

RESOLUCION No. 99.1.1.1 ^W 00902

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disminución de capital y reforma de estatutos de la compañía WILLI HANBERGER & ASOCIADOS CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de enero de 1999, con la solicitud de su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control; y, Jurídico de Compañías, mediante memorandos Nos. SC.ICL.IC.99.315 de 8 de abril de 1999 y D.JC.99.347 de 12 de abril del mismo año, respectivamente, han emitido informes favorables para aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-08219 de 13 de octubre de 1998

P E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: APROBAR a) La disminución de capital de la compañía WILLI HANBERGER & ASOCIADOS CIA. LTDA.; y, b) La reforma del estatuto social, en los términos constantes en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que los Notarios Décimo Primero y Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se apruebe y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Compañías y Reglamento de oposición.

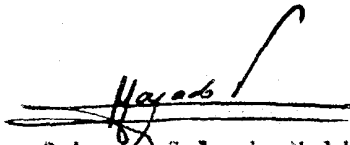
ARTICULO SEXTO: DISPONER que procedan a efectuarse las anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez.

-2-

00903

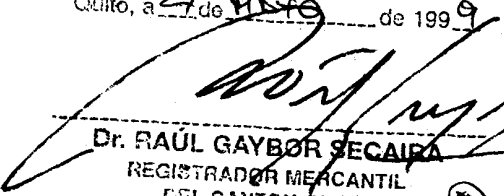
Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 ABR. 1999


Dr. Roberto Salgado Valdez.

F.P./icv.
EXP. 17628

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 1225 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 27 de Mayo de 1999


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

